

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 05 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0169
RADICACION: 760014003022-2021-00042-00
CALI, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como se observa que la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 384, 390, 391 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por BRANDO VALENCIA SAAVEDRA, con C.C. # 16.539.066, contra AGRIPINA CESPEDES, MARIA INES CESPEDES y ESTEBAN DAVID REINA GUERRERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.084.749, 38.434.082 y 1.112.458.293, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C. G. P. y CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, ADVIERTIENDOLE que para poder ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con el Contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. Como también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los

cánones que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, sino lo hiciera dejara de ser oída.

TERCERO: TENGASE al Dr. DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO, identificado con la C.C. 1.144.033.333 y portador de la T.P. No. 229.122 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. **017** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **08-02-2021**



El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez